

RECOMENDACIÓN No. 47/ 2016

Síntesis: Funcionaria de Gobierno del Estado refiere que fue objeto de tratos indignos e inhumanos por parte de otro Funcionario público por lo cual interpuso una queja ante este organismo y una denuncia ante la Contraloría del Estado.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que no existen pruebas suficientes para acreditar la violación al derecho a la igualdad y a la integridad personal. Sin embargo, el organismo encontró evidencias de faltas al deber de servicio en la función pública.

Por tal motivo recomendó: **UNICA.-** A Usted **C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza**, Secretario de la Contraloría, se tomen en consideración las evidencias y argumentos esgrimidos en la presente resolución, al momento de sustanciar y resolver el procedimiento administrativo disciplinario "A2", instaurado ante esa Secretaría con motivo de los hechos señalados por "A", para que en su caso, se valore y se determine el grado de responsabilidad administrativa en que se pueda haber incurrido.

Oficio No. JLAG-525/2016
Expediente No. AO 135/2016
Recomendación No. 47/2016

Visitador Ponente: Lic. Arnoldo Orozco Isaías
Chihuahua, Chih., a 21 de septiembre de 2016

C.P. RAUL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DE
GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Vistas las constancias que integran el expediente AO-135/2016, radicado con motivo de la queja formulada por "A"¹, en contra de actos que considera violatorios a derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 inciso a), 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 27 de abril de 2016, el Mtro. Enrique Ventura Marcial, Director de Admisibilidad, Orientación e Información, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, remite escrito de queja presentada por "A", misma que en fecha 04 de mayo de 2016 se radicó ante este organismo protector de los derechos humanos, en el siguiente sentido:

"Que por medio del presente escrito me permito promover Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de "B", con domicilio conocido ubicado en "C", lo anterior en virtud de los siguientes

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar en reserva el nombre de las partes intervinientes, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

ANTECEDENTES:

De acuerdo con el artículo 2 y 3 fracción VIII de la Ley del "A10" compete al mismo implementar políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las Mujeres, que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones, las cuales son ejecutadas a través de mi persona, además de promover acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, impulsar medidas que contribuyan a hacer visible este problema social y se otorgue prioridad a la prevención y atención pertinente y de calidad a las víctimas y promover las modificaciones legales que sancionen con mayor rigor los delitos de violencia física, sexual, psicológica y moral.

Señalando de igual manera que según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el concepto de violencia institucional, así como violencia laboral y docente se definen respectivamente como:

"Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de Gobierno que discriminen o tengan como fin, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia".

"Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual."

Manifestando que los hechos constitutivos de violencia por parte de "B" hacia mi persona encuadran en los conceptos antes referidos y vienen suscitándose desde hace aproximadamente más de un año, esto en virtud de hacer hincapié a "B" de su incumplimiento en los acuerdos generados en los Consejos Consultivos de los "A13" del "A10" y del "A14", en caso concreto la falta de probidad (sic) de refrigerios y colaciones en el área lúdica de los "A13", acordado en fecha 16 de febrero de 2015, así como la falta de entrega de Instrumento Aplicado para la Obtención de Información del plan de Intervención Social y su diagnóstico por parte del Secretario a la suscrita, habiendo obtenido en varias ocasiones por parte suya gritos, agresiones físicas y actos tendientes a ridiculizar mi persona en presencia de mis subordinados y del funcionariado público, siendo todo esto contrario a la conducta que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua en el artículo 23 fracciones VI y VII, las cuales me permito enunciar:

VI.- Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

VII.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abusos de autoridad.

H E C H O S:

El 16 de febrero de 2015, se realizó la sesión ordinaria del Consejo Consultivo de los “A13” en el Salón Sacramento del Palacio de Gobierno, en esta Ciudad, donde uno de los puntos a tratar fue el apoyo de refrigerios para niñas y niños del área lúdica de los “A13”; comprometiéndose “B”, a dar cumplimiento al acuerdo número dos en el cual quedó asentado lo anterior en la Minuta correspondiente a dicha sesión misma que obra en poder de la Secretaría General de Gobierno, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a ese acuerdo.

Cabe destacar que los “A13” son una política integral de atención a mujeres en situación de violencia, razón por la que las consejeras ciudadanas integrantes del Consejo Consultivo de los “A13” de manera continua plantean las necesidades que existen en dichos Centros y la suscrita vela por el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se contraen en dicho Consejo a efecto de mejorar el servicio de atención integral que se presta en los mismos, lo anterior conforme a lo establecido en el inciso f del artículo 23 del acuerdo 049, lo que origina que la suscrita tenga que estar en constante comunicación con “B”.

1. Así mismo, en febrero de 2015, encontrándonos empleados de “A11” y personal a mi cargo por motivo del día Internacional de la Mujer previo al evento con el Señor Gobernador, “B” hace del conocimiento a la suscrita y a los otras/os funcionarias/os, de manera verbal en una cena en el hotel en que nos hospedábamos en Ciudad Juárez, Chih., la estrategia del Plan de Intervención Social, precisando lo que correspondía hacer al “A10”, siendo esta la única ocasión en la que el Secretario tratara de forma personal en que consiste este tema, señalando que en ningún momento me hace entrega del instrumento aplicado así como los resultados de éste, a pesar que durante meses y en reiteradas ocasiones se lo solicité por escrito en mi carácter de Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de los “A13”, el Consejo Consultivo del “A10” y del “A14”, esto en seguimiento al cumplimiento de acuerdos derivados de diversas sesiones de los Consejos previamente citados, no obstante lo anterior, “B” se limitó a enviar a “D”, a Sesión Ordinaria Conjunta del Consejo Consultivo del “A10” y del “A14”, lo que no satisfizo la solicitud de los Consejos, lo cual motivo que en repetidas ocasiones la suscrita manifestara a “B” la necesidad y la importancia de que como Presidente de ambos consejos acudiera personalmente a presentar los Instrumentos de trabajo y diagnósticos antes mencionados obteniendo únicamente gritos con comentarios sarcásticos, contacto físico obligado e indiferencia a mis peticiones.

2. De igual manera y no menos importante señalar es que he venido recibiendo comentarios burlescos y altisonantes, por parte de “B” demeritando el personal a mi cargo quien está ampliamente capacitado, tendiente a ridiculizar mi persona, así como mis funciones, tal fue el caso en el evento para la celebración del día de la empleada doméstica el 22 de marzo de 2015 en el Centro de Convenciones en esta

Ciudad, la suscrita me encontraba desorientada ya que sin previo aviso modificaron la distribución del presídium que asistiría a dicho evento, al acercarme con "B" a cuestionar de lo anterior en un tono de voz alto y grosero me dijo "los empleados que tienes en el instituto no sirven para nada mi equipo se va a hacer cargo porque los de Usted no sirven", incluso comenzó a regañarme por las invitadas en el evento, imputándome el hecho falso de estar recabando firmas a favor de una asociación civil, lo que de inmediato negué, llamando a mi compañera de trabajo "E" para corroborar mi dicho, quién de igual forma se percató de su enojo y malos tratos pues al estar dándole una explicación, le hizo señas con la mano de que se retirara.

Habiendo testigos de lo antes narrado, quienes por obvias razones desconocen el contenido total de las conversaciones entre "B" y yo, sin embargo es fácil apreciar su molestia a través de su lenguaje corporal ya que no sólo en una ocasión "B" ha aprovechado hacerme saber su molestia mediante contacto físico, que lleva desde un apretón de hombros hasta jalarme hacia su persona en contra de mi voluntad, tal como ocurrió en ese evento.

3. El 27 de abril de 2015 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del "A10", que tuvo sede en las instalaciones del "A10" en esta Ciudad, en la que durante el desarrollo de la misma comenté que al "A10" se le percibe como la ONG de Gobierno, lo que provocó la molestia de "B" quien se encontraba a mi lado, volteó a verme y en tono de voz lo suficientemente alto para que las personas próximas a nosotros escucharan me dijo "ay "A", que comentario de tan mal gusto", presionándome igualmente como en muchas otras ocasiones para que acelerara la sesión y limitara a las consejeras en sus intervenciones, así mismo y en forma mal educada en esa ocasión y a la presente fecha "B" cuestiona a la suscrita el por qué de las intervenciones de "F", invalidando con lo anterior y entre otras cosas mis decisiones como Secretaria Técnica de ese Consejo, igualmente de manera obligatoria a petición de "B" cualquier tema a tratar debe hacerse únicamente a través de mi persona, tratando de evitar con esto cualquier relación con mi personal denotando una conducta discriminatoria.

4. Cabe mencionar que de todo lo vertido en los hechos anteriores "G" y "H", han tenido conocimiento pues en repetidas ocasiones les he informado del trato agresivo con el que "B", se dirige hacia mi persona, sin que hasta el momento se hayan tomado medidas pertinentes con el propósito de poner fin a lo anterior.

5. El día 03 de febrero del presente año, la suscrita me encontraba en el "A10" en compañía de "I", cuando "B", vía telefónica me responsabilizó de una nota periodística con relación al incumplimiento del DIF, de abastecer los alimentos a las áreas lúdicas de los "A13", reclamándome muy molesto por no haberle informado que este tema se abordó un día anterior en sesión extraordinaria conjunta del Consejo Consultivo del "A10", y del "A14", a lo cual respondí que desconocía dicho señalamiento, asimismo me cuestiona "por qué la Consejera "J", presentó un punto de acuerdo en el Congreso del Estado", referente a exhortar al titular del DIF Estatal, para que de manera urgente revise la actuación y responsabilidad que el DIF adquirió dentro de los "A13" a fin de que se cumpla con la obligación de protección de niños y niñas que mandata el artículo 14 del Decreto de Creación de "A13" y de

apego irrestricto al principio de interés superior de la infancia previsto en nuestra legislación nacional e internacional, a lo cual le infiero que de apersonarse a las sesiones de los consejos estaría enterado de los acuerdos, provocándole enojo y gritándome que no era posible que le estuviera pegando a la casa, lo cual me alteró momentáneamente provocando la respuesta en el mismo tono, haciéndole saber mi molestia ante su reiterada conducta agresiva para conmigo decidiendo en ese momento activar el alta voz de mi celular con el fin de que la persona que estaba conmigo escuchara lo que sucedía en ese momento.

6. *El 08 de febrero del año en curso fui citada por “G” a su oficina, compareciendo a la misma en compañía de “F”, “I” y “K” en la espera de dar inicio a la reunión, la secretaria de “G” me informa que la suscrita debía ingresar sola a petición de este último, a lo que contesté que no entraría sin mi equipo de trabajo y así lo hice, una vez iniciada se abordó inmediatamente el tema referente al incumplimiento del DIF en su compromiso de proveer con refrigerios para los niños y niñas en el área lúdica de los “A13”, por lo que minutos después de haber estado discutiendo lo anterior, “G” me hace saber que me enviaría medios de comunicación con el fin de que el Instituto hiciera saber que el DIF sí estaba cumpliendo con dicha obligación a lo que de inmediato asentí, encontrándose además en esta reunión “B” y “L”.*

Ese mismo día y habiéndonos retirado de esa junta, la suscrita analice la petición por parte de “G” en cuanto al envío de reporteros para esclarecer los hechos de DIF y me pareció incongruente enderezar algo que no salió de mi voz, por lo que me comuniqué vía telefónica con “G” con el fin de hacerle saber que no haría dichas declaraciones por los motivos que ya señalé y la incomodidad que eso me provocaba.

A raíz de lo anterior la relación entre “B” y yo se tornó más tensa, causando todo esto un deterioro emocional en mi persona.

7. *El 26 de febrero de 2016 acudí en compañía de “I” y “M” a un evento al “A12”, en esta Ciudad, lo cual manifiesto ante esta autoridad, haciendo énfasis en mi falta de ánimo de acudir al mismo pues sabía que estaría presente “B”, temiendo nuestro encuentro pues para ese entonces ya eran evidentes los malos tratos de él hacia mi persona, así como el descaro para realizarlos.*

Al llegar al evento coincidimos “B”, mis acompañantes y yo en la entrada, de manera breve saludé y seguimos avanzando, él me alcanza me abraza de lado, causándome con esto sensación de vulnerabilidad, así como una invasión a mi espacio personal, dejando atrás a las personas que me acompañaban, en tono sarcástico “B” me comenta que nuestra comunicación es imposible pues siempre lo interrumpo, a lo que de inmediato respondí que era una medida de defensa para evitar sus agresiones. Osando además en decirme que era él quien me cuidaba dentro del Gobierno, respondiéndole entre otras cosas, que no solo era yo la única funcionaria que me quejaba de sus malos tratos, provocando con ese comentario una reacción sumamente violenta, temiendo en ese instante por mi integridad física ya que por su cercanía pensé que me iba a golpear puesto que no paraba de agitar los brazos, cabe señalar que la agresión no se representó con un golpe sino con apretarme fuertemente los hombros, ante la mirada sorprendida de quienes estaban

presentes, entre ellos “N”, “O” y “D”, posteriormente “B” se retira del lugar en donde estábamos para ingresar al evento con otros funcionarios, mientras que la suscrita quedé por un momento paralizada y desconcertada ya que nadie intervino en mi defensa, al término del evento me retiré evitando contacto con cualquier persona, entendiéndose con todo lo manifestado por la suscrita el ejercicio por parte de “B” la violencia laboral hacia mi persona.

Es menester indicar que la falta de aplicación y sensibilización de perspectiva de género por parte de “B”, así como el desconocimiento del Programa Interinstitucional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus obligaciones en esta materia, establecidas en diferentes ordenamientos jurídicos locales, nacionales e internacionales, obstaculizan las funciones institucionales a mi cargo y denotan la violencia institucional y laboral que ejerce el citado funcionario.

Los hechos narrados por la suscrita en la presente son actos constitutivos de violencia, siendo obligación del Estado prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y en atención a que en este trámite se reclaman cuestiones que han venido afectando mi integridad física, así como mi estabilidad emocional, teniendo como consecuencia el desempeño de mis labores bajo una violencia, motivo por el cual solicito las siguientes.

P R E T E N C I O N E S.

En términos de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua solicito se tenga a bien determinar esa Autoridad la suspensión temporal del cargo “B”, esto hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento administrativo disciplinario.

De igual manera y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones IV y V, así como 31 fracciones I, III Y IV de la citada Ley y en virtud de los hechos narrados con anterioridad, solicito que al momento de dictar resolución a la presente se decrete:

- 1.- La destitución del puesto “B”;
- 2.- La inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones del servicio público a “B”.

P R U E B A S:

- 1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la minuta de acuerdos derivada de la segunda sesión ordinaria conjunta de los Consejos Consultivos del “A10”, de los “A13” y del “A14”, de fecha 19 de junio de 2015

comprometiéndome a presentar el documento original en el momento en que me sea requerido para su debido cotejo.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del acta derivada de los acuerdos del Consejo Consultivo de los "A13" de fecha 16 de febrero de 2015, misma que obra en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno ubicadas en Palacio de Gobierno, 1er piso, ubicado en Calle Aldama No. 901, esquina con Venustiano Carranza Colonia Centro de esta Ciudad, por lo que solicito se gire atento oficio a dicha dependencia a fin de que se proporcione la citada acta para su debido cotejo.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Informe Pericial-psicológico expedido con fecha 07 del mes y año en curso en materia de violencia realizado a la suscrita que rinde la Psicóloga Perita con Especialidad en Victimología y Peritajes de la conducta delictiva, "P".

4.- CONFESIONAL.- A cargo de "B", por hechos propios así como por hechos que por el puesto que ocupa le deben ser conocidos.

5.- TESTIMONIAL.- A cargo de dos grupos de personas que presentaré el día y hora que para tal efecto se sirva señalar, con los cuales se acreditarán los hechos de la presente.

6. TESTIMONIAL HOSTIL.- A cargo de "O".

7. TESTIMONIAL HOSTIL.- A cargo de "N", quien deberá ser notificado por esta H. Autoridad, en "C".

8. TESTIMONIAL HOSTIL.- A cargo de "D", quien deberá ser notificado por esta H. Autoridad, en "C".

9.- PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA. Que se desprenden del razonamiento lógico jurídico de las actuaciones que consten en el expediente, prueba que se ofrece en todo lo que favorezca mis intereses.

10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todas y cada una de las que integran al presente expediente, así como las que se integren con motivo del desahogo de las pruebas que ahora se ofrecen para acreditar todo lo que me favorezca a mis intereses.

D E R E C H O:

Fundando y motivando la presente en los siguientes preceptos legales:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1 primer párrafo.*
- *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, artículos 1 fracción III, 2, 3, 4, 122 fracción I y II, 23 fracciones VI, VII Y XVII, 27, 30 fracción IV Y V, 31, 32, 35, 36, 37, 40 Y 42.*

- *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, artículos 27 fracción VII, 34 fracción IV.*
- *Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, artículos 4, 8 fracción IV, 10 fracción XXI, 11, 41 fracción VI, VII, XVI, XVIII, XIX Y XXXIV, 44 fracción I, II, III, IV.*
- *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, artículos 10, 11, 18, 27, 29 fracciones II y IV, b fracción IX.*
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”, artículos 1, 2 inciso b) y e), 3, 4 inciso b) y g), 5, 7 inciso a), b), c), d), f) Y g), 8 inciso a).*

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado solicito

PETITORIOS:

PRIMERO.- Se me tenga promoviendo Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de “B” y se notifique al mismo en el domicilio señalado para tal efecto.

SEGUNDO.- Se me tenga autorizando a las personas mencionadas en el proemio de la presente denuncia, así como el domicilio procesal señalado.

TERCERO.- Se me tenga ofreciendo los diversos medios de convicción señalados en su capítulo respectivo.

CUARTO. Previos los trámites de Ley solicito se resuelva en forma favorable a los intereses de la suscrita.”

2.- Radicada la queja se solicitó el informe de ley, a “B”, a lo cual en fecha 03 de junio del año 2016 dio respuesta mediante escrito presentado por “Q”, en los siguientes términos, con las correlativas preguntas que se insertan:

“Por este conducto, al estar empeñadas cuestiones de índole institucional que involucran a “B”, el suscrito “Q”, facultado en los términos del artículo 27 fracción I del Reglamento Interior de la “A11”, me permito formular la contestación a su oficio número AOI 157/2016, de fecha 04 de mayo de 2016, vinculado al diverso oficio complementario AO 171/2016, fechado el 17 de mayo de 2016 y al recordatorio AOI 186/2016, del 24 de mayo de 2016, deducidos del Expediente AO 135/2016, relativo a la queja interpuesta por “A”, originariamente ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, quien mediante acuerdo de fecha 14 de abril de 2016, declinó la competencia en favor de este Organismo Garante local, a lo que me permito expresar lo siguiente:

1. Desde luego sin negar la competencia autónoma y/o concurrente de que se encuentra investido ese Organismo Constitucional Autónomo de Protección y

Defensa de Derechos Humanos, informo a manera de excepción procesal, equiparable a la que regula el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Chihuahua, la existencia de Litispendencia, que procede cuando un juez o jueza conoce ya del mismo negocio sobre el que se emplaza al demandado, desde luego sin afirmar que el personal de ese organismo tenga la calidad de juzgador, mucho menos que el mismo se encuentre investido de la facultad jurisdiccional, ya que sólo se señala para hacer patente la existencia de un Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador que se encuentra pendiente de trámite ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, que se sustenta en los mismos hechos planteados ante ustedes, ya que inclusive el escrito de queja constituye una copia simple de la denuncia elevada ante el citado órgano de control interno, por lo que el ejercicio de una instancia excluye a la otra, salvo que sean planteamientos diferentes, según lo expreso a continuación.

2. Efectivamente, en fecha 08 de marzo de 2016, "A", Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la "A11", interpuso formal queja ante la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, la cual fue acordada a trámite mediante acuerdo del 17 de marzo de 2016 y una vez realizado el emplazamiento respectivo, se solicitó del titular de esta Dependencia el informe o la contestación a los hechos en que se sustentaba, lo cual se realizó mediante escrito y anexos presentado ante la Dirección General de Normatividad y Responsabilidades Administrativas de la citada Contraloría, el 10 de mayo de 2016. No me es posible a esta fecha exhibir copia certificada de las constancias referidas, virtud a que su solicitud se encuentra en trámite en la citada Dirección, para lo cual acompaño copia simple del escrito respectivo, debidamente sellado de recibido por la instancia mencionada, así como copia simple de la primer hoja del escrito de contestación, donde obra el sello de recibido el día diez de los corrientes. (Expediente "A2").

3. Conforme a lo anterior, reitero que la hoy quejosa, de una manera simple únicamente presentó por vía económica, ante el Consejo para Prevenir la Discriminación una fotocopia del mismo libelo, donde consta su denuncia ante la Contraloría del Estado, para exigir del suscrito la responsabilidad administrativa y consecuente sanción y que posteriormente por efecto de la declinatoria de aquel organismo nacional, recayó en el conocimiento de este órgano local protector, donde de manera también simple, sólo ratificó aquel escrito para darle trámite como queja por presunta violación a sus derechos humanos, sin reparar que ese planteamiento ya era del conocimiento de la citada Dependencia, órgano de control del Poder Ejecutivo del Estado, por disposición de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo que implica que hipotéticamente se puede realizar una imposición múltiple de sanciones por un mismo hecho o lo que es peor, que eventualmente se puedan emitir resoluciones y/o recomendaciones contrarias o contradictorias sobre los mismos hechos, lo que resulta despropósito jurídico.

4. Me explico. Efectivamente, conforme a las disposiciones que regulan las atribuciones y competencias de este organismo derecho humanista, conforme lo

dispone el numeral 3°, la Comisión puede conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, entendiéndose aquellas como el perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de las personas, derivado de los actos u omisiones provenientes de servidores públicos, que conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o actúen fuera de ella, acciones u omisiones que deben tener el carácter administrativo y en consecuencia, cuando se acredita plenamente una violación de esta naturaleza, su consecuencia es primordialmente la instauración del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda y eventualmente la imposición de la sanción administrativa que proceda, amén de las cuestiones reparatorias cuando ello sea procedente, acorde lo disponen los numerales 8° y 58 de la Ley de la materia.

5. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos no tiene el carácter de autoridad para imponer sanciones de ninguna naturaleza. Luego entonces, al ser consecuencia directa e inmediata de una recomendación que eventualmente se emita por este Organismo, desde luego si se acredita de una manera fehaciente alguna violación a derechos humanos, la imposición de la sanción administrativa que corresponda, mediante la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario por parte del órgano de Control que establece la citada Ley de Responsabilidades, ya que esta Comisión se encuentra impedida para sancionar a cualquier servidor público por carecer de las atribuciones de autoridad, debe hacer saber sus determinaciones al superior jerárquico del servidor público responsable, a efecto de que se instaure el citado procedimiento disciplinario, donde éste pueda defenderse y aportar medios de prueba tendientes a ello, en tanto que dicho procedimiento ya se encuentra en trámite, reiterando inclusive que es por los mismos hechos, de donde deviene que una recomendación, -improbable de dictar por lo endeble de los argumentos- sería intrascendente, virtud a que la autoridad superior de control interno, ya conoce de los mismos hechos, en los términos especificados.

6. Por lo anterior solicito con fundamento en el artículo 32 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el que se declare improcedente e infundada la reclamación al no constituir violación a derechos humanos y en consecuencia se ordene el archivo del expediente, en los términos de los numerales 76 fracción II y 77 del Reglamento Interno, además de orientarse a la quejosa para que esté pendiente de la prosecución del trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario que tiene planteado ante la Dirección competente de la Secretaría de la Contraloría o bien, si se considera que existe materia de análisis de los hechos, desde un enfoque diverso, se deberá al menos esperar la resolución que se emita en el "A2" mencionado, a efecto de analizar los medios de prueba que ese procedimiento de perfeccionen y así evitar la emisión de eventuales resoluciones contrarias o contradictorias, conforme a lo antes expuesto.

7. Anexo fotocopia del escrito de fecha 25 de mayo de 2016, presentado en la Secretaría de la Contraloría el 26 del mismo mes y año, con el fin de acreditar que

se ha solicitado en tiempo copia certificada de las constancias necesarias para demostrar la existencia del trámite aludido, que desde luego excluye, según mi parecer la presente instancia, al equipararse a la excepción procesal de litispendencia en los términos especificados; sin embargo, para que se acredite de manera fehaciente esta circunstancia, solicito que este organismo ejercite su facultad de investigación y en los términos del artículo 37 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicite de la Secretaría de la Contraloría, la expedición de copia certificada de las constancias que integran el expediente a la fecha y, en su caso, de la resolución que eventualmente pudiera emitirse, a efecto de que se tome en cuenta en el presente trámite y se proceda conforme a derecho.

8. En lo relativo a las seis preguntas posicionadas que se contienen en el oficio citado en primer término y que se formulan al titular de esta Secretaría, le informo que no son ciertos los hechos que en ellas se contienen, resultando falsas las afirmaciones que realiza la citada "quejosa", solicitando se tengan por reproducidas las respuestas contenidas en el informe rendido ante la Secretaría de la Contraloría, cuya copia certificada se deberá agregar al presente expediente, para así evitar repeticiones innecesarias e inclusive expresiones contradictorias, ya que deberán analizarse los medios de convicción que se perfeccionen en aquel procedimiento, si es que se considera continuar con la presente instancia, y no sólo valorar los medios de prueba o indicios que se desarrollen en el presente expediente, dada la informalidad y falta de contradicción con que son recibidas por éste organismo.

9. Reitero la falsedad de los hechos en que se sustenta la "queja", resaltando aquellos que le dan contenido a las preguntas posicionadas formuladas bajo los números 5 y 6 del oficio de marras, "en cuanto a que con la acción u omisión del titular de esta Dependencia se ha discriminado, obstaculizado dilatado o impedido el ejercicio del derecho de las mujeres o el disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, habida cuenta que la Ley del "A10", establece en el artículo 2º, que el "A10" tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones, que relacionado con la fracción VIII del diverso numeral 3º, determina que para el cumplimiento de su objeto, el "Instituto tiene como una de sus atribuciones, el de promover acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, impulsar medidas que contribuyan a hacer visible este problema social, y se otorgue prioridad a la prevención y atención pertinentes y de calidad a las víctimas, y promover las modificaciones legales que sancionen con mayor rigor los delitos de violencia física sexual, psicológica y moral.

10. En base a lo anterior, al ser el "A10", el Organismo Público Descentralizado, auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado la instancia normativa y ejecutora de las políticas públicas en la materia, se encuentra investido conforme a su naturaleza,

de competencia, personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad y libertad de gestión que no se encuentra subordinada a la "A11", quien al tener el carácter de "Cabeza de Sector", por efectos de la "Sectorización Administrativa" a que se encuentra sujeto por imperio de la ley que lo crea, sólo ejerce la facultad de colaboración, supervisión y evaluación que imponen las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los numerales de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y en base en ello, elabora su propio proyecto de Presupuesto de Egresos y lo pone a consideración de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, como la dependencia normativa en materia financiera y presupuestal, que finalmente lo pone a consideración del H. Congreso del Estado, que aprueba el presupuesto autorizado a este descentralizado, siendo que en el ejercicio presupuestal de 2015, le fue autorizado un presupuesto de \$59 '328,201.10 de los cuales fueron ejercidos 58 '621.665.39; en tanto que para el ejercicio fiscal de 2016, le fue autorizado un presupuesto de \$52 '383.750.91, ejercido hasta marzo de 2016 el importe correspondiente a \$10 '686.759.47, según se acredita con los documentos emitidos por la página de transparencia del propio Instituto, consultables como información pública de oficio, de donde se deduce que para ejercitar las acciones y/o políticas públicas del Instituto, se requiere además de facultades y actitud, la provisión económica respectiva, la cual no le falta, ya que se le provee de recursos financieros suficientes para el ejercicio de sus atribuciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, en la parte que le corresponde al Instituto y si bien es cierto, que para el actual ejercicio fiscal se encuentra disminuida la proyección presupuestal, ello no obedece a ninguna maniobra de la Secretaría, sino en todo caso a la disposición de recursos del Estado, por lo que no se advierte ninguna acción u omisión por parte de esta Secretaría o de su titular tendiente a obstaculizar, impedir o retardar el buen desempeño del "A10" en la implementación y ejecución de las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres. Se acompañan también los documentos donde constan los presupuestos de egresos del "A10" para los ejercicios 2015 y 2016.

11. Conforme a lo expuesto, solicito que se ordene el archivo del presente expediente de "queja", con fundamento en las disposiciones legales que se invocan en párrafos anteriores, además de ser consecuencia natural y necesaria al encontrarse un trámite administrativo de naturaleza judicial que analiza los mismos hechos, conforme al principio contenido en el tercer párrafo del numeral 58 del Código Adjetivo Civil y aun, si se considera continuar con el análisis de los mismos bajo un enfoque de violación a derechos humanos, éste sería superfluo e intrascendente virtud a que la consecuencia de una probable recomendación sería sólo la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario, para la imposición de una eventual sanción administrativa, en los términos prescritos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, mismo que ya se encuentra en trámite, según se expone con antelación; por lo que en caso extremo, se deberá estar pendiente a lo que se resuelva por dicha instancia para evitar la emisión de resoluciones y/o recomendaciones contrarias o contradictorias.

Sin otro particular y agradeciendo las atenciones que se sirva prestar al presente, me reitero de Usted, como su atento y seguro servidor.”

Anexando como documentación complementaria a su escrito de respuesta “Q”, la siguiente documentación dirigida a “R” en fechas 25 y 10 de mayo de 2016:

1.- “B”, que tengo reconocido en el expediente al rubro citado, comparezco ante usted para lo siguiente:

Vengo por medio del presente escrito a solicitar muy atentamente el que se me expida copia certificada de las siguientes constancias y actuaciones:

- a) Del escrito inicial de denuncia presentado el 08 de marzo de 2016, por “A”.*
- b) De los acuerdos, el inicial de fecha 11 de marzo y el de radicación del 17 del mismo mes, ambos del presente año.*
- c) Del acuerdo mediante el cual se admite la contestación de la denuncia respectiva, formulada por el suscrito mediante escrito y anexos presentados a esa Dependencia el 10 de mayo de 2016.*

Lo anterior a efecto de presentarlos como prueba en diverso procedimiento que en forma simultánea se encuentra instaurado ante diversa instancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

2.-“B”, señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el despacho ubicado en “C”, autorizando en los términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, con todas las facultades de representación judicial que se contienen en el citado numeral, a “Q” y/o “S” y/o “T” y/o “U”, cuyas copias certificadas de las cédulas profesionales de los dos primeros se exhiben como anexos I y II, en tanto que los restantes profesionistas se autorizan sólo para recibir notificaciones e imponerse del expediente, comparezco ante usted para lo siguiente:

Vengo a presentar en tiempo y forma el Informe y/o Contestación a que alude la fracción I del Artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, en relación con la denuncia de hechos interpuesta por “A”, que dio lugar al Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo, mediante acuerdo de radicación de fecha 17 de marzo de 2016.

En principio niego haber efectuado hechos que constituyan o hayan configurado violencia en alguna de las formas invocadas por la denunciante, en tanto que las diferencias en el ejercicio del servicio público no se encuentran establecidas en la ley como tipos especiales antijurídicos catalogados como faltas administrativas, al carecer la conducta que se me imputa de los elementos del tipo como son: Sujetos de la relación y calidades atribuidas, medios comisivos y efectos materiales directos

de la conducta desplegada, para pretender vincularla a la responsabilidad oficial que establece el artículo 23 fracciones I, VI y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Además, la prueba de los hechos, aunque corresponde a quien denuncia, jamás se podrán acreditar éstos en la forma que los plantea, a la luz de la aplicación de un protocolo adecuado, fiable y científicamente avalado de evaluación psicológica forense, ya que para ello se requieren tres aspectos o áreas de valoración (Navarro, Navarro, Vaquero, y Carrascosa, 2004): en primer lugar establecer que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, en segundo lugar valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, y por último, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales), por lo falso y/o endeble de los hechos en que se sustenta la reclamación respectiva.

“A10”

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015
Actualizado al 31 de Diciembre del 2015

“A11”			
“A10”			
ADMÓN DE LOS REC. PARA EL FUN. DEL SECTOR PUBUCO			
ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO ESTATAL			
PROGRAMA	AUTORIZADO 2015	MODIFICADO 2015	EJERCIDO A DICIEMBRE 2015
INSTITUCIONALIZACION DE LA PERSPECTIVA DE GENERO			
SERVICIOS PERSONALES	6.108.517,77	218.257,12	6.364.879,64
MATERIALES Y SUMINISTROS	693.612,90		589.714,17
SERVICIOS GENERALES	3.926.900,14		3.752.232,68
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7.792.598,00		6.937.014,43
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		0,00
TOTAL	18.521.628,81	218.257,12	17.643.840,92
PREVENCION y ATENCION DE MUJERES Y FAMILIAS EN SITUACION DE VIOLENCIA			
SERVICIOS PERSONALES	2.973.597,29	116.246,01	3.203.174,78
MATERIALES Y SUMINISTROS	564.500,04		664.694,92
SERVICIOS GENERALES	2.007.622,00		2.142.669,08
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12.362.799,96		12.650.950,25
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		0,00
TOTAL	17.908.519,29	116.246,01	18.661.489,03
TOTAL ESTATAL	36.430.148,10	334.503,13	36.305.329,95
PROGRAMAS FEDERALES			
PAIMEF	10.499.569,00		10.465.403,96
SALUD	2.721.734,00	214.464,00	2.883.252,79
TRANSVERSALIDAD	6.652.250,00		6.462.547,13
CDI	500.000,00		500.000,00
CDM-PEG	2.524.500,00		2.005.131,56
TOTAL FEDERAL	22.898.053,00	214.464,00	22.316.335,44
TOTAL GLOBAL	59.328.201,10	548.967,13	58.621.665,39

“A10”
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
Actualizado al 31 de Marzo del 2016

“A11”			
“A10”			
ADMON DE LOS REC. PARA EL FUN. DEL SECTOR PUBLICO			
ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO ESTATAL			
PROGRAMA	AUTORIZADO 2015	MODIFICADO 2015	EJERCIDO A DICIEMBRE 2015
INSTITUCIONALIZACION DE LA PERSPECTIVA DE GENERO			
SERVICIOS PERSONALES	6,556,256.46		1,505,153.83
MATERIALES Y SUMINISTROS	527,356.96		131,879.83
SERVICIOS GENERALES	2,457,282.00		1,045,807.04
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,427,342.84		2,639,664.21
BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
TOTAL	16,977,238.26	0.00	5,322,504.42
PREVENCION y ATENCION DE MUJERES Y FAMILIAS EN SITUACION DE VIOLENCIA			
SERVICIOS PERSONALES	3,435,571.74		717,699.02
MATERIALES Y SUMINISTROS	473,482.04		147,734.85
SERVICIOS GENERALES	1,499,753.96		573,677.29
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,779,908.00		2,912,558.89
BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
TOTAL	17,188,715.74	0.00	4,315,670.05
TOTAL ESTATAL	34,165,954.00	0.00	9,638,174.47
PROGRAMAS FEDERALES			
PAIMEF	11,727,733.00		787,585.00
SALUD			
TRANSVERSALIDAD	4,429,063.91		
CDI			
CDM-PEG	2,061,000.00		261,000.00
TOTAL FEDERAL	18,217,796.91	0.00	1,048,585.00
TOTAL GLOBAL	52,383,750.91	0.00	10,686,759.47

II. - EVIDENCIAS:

4.- Queja presentada por “A” ante este Organismo, radicada con fecha 04 de mayo del 2016, misma que ha quedado transcrita en el hecho número 1 (evidencia visible a fojas 4 a 6).

5.- Escrito signado por “G”, mediante oficio número SGG-095/16, recibido el día 18 de mayo de 2016 (evidencia visible a foja 16).

6.- Informe rendido por “Q”, mediante oficio número 060/16, recibido en este organismo el día 03 de junio del año 2016, mismo que ha quedado transcrito en el hecho marcado con el número 2, anexando la siguiente documentación: (evidencia visible a fojas 20 a 28).

6.1.- Copia simple del oficio de fecha 25 de mayo de 2016, signado por “B”, dirigido a “R”.

6.2.- Copia simple de caratula del oficio remitido por “B”, hacia “R” en relación a “A2”.

6.3.- Copia simple de presupuesto de egresos 2015, del “A10”, actualizado al 31 de diciembre de 2015.

6.4.- Copia simple de presupuesto de egresos 2016, del “A10”, actualizado al 31 de marzo 2016

7.- Escrito de fecha 21 de junio de 2016, presentado por “A”, anexando la siguiente documentación: (evidencia visible a fojas 30 a 68)

- Copia certificada del nombramiento y acta de toma de protesta de “A”, ambos de fecha 20 de octubre de 2010;- Copia Simple del acta de minuta de acuerdos de la segunda sesión ordinaria conjunta de fecha 19 de junio de 2015; - Copia certificada del Oficio No. SSG 025/2015 de fecha 6 de abril de 2015, signado por “G”, y copia simple de la minuta de Acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de los “A13” de fecha 16 de febrero de 2015; - Copia simple de los oficio números DG/1541/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015; DG/140/2016 de fecha 28 de enero de 2016; DG/151/2016 de fecha 11 de febrero de 2016; y DG/468/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, expedidos por el “A10”;

- Oficio No. 009/2016 de fecha 26 de enero de 2016, signado por “Q”, en copia simple.

- Copia simple del oficio No. 062/2016 de fecha 06 de junio de 2016, signado por “Q”.

8.- Oficio número 074/2016, signado por “Q” en fecha 30 de junio de 2016, mediante el cual anexa constancias deducidas del “A2”, instaurado ante la Secretaria de la Contraloría (evidencia visible a fojas 69 a 82).

9.- Oficio número 269/2016, de fecha 11 de julio de 2016, mediante el cual “V”, remite acta SE-01/2016, de la primera sesión extraordinaria del año 2016, que celebra el “A14”, conjunta al Consejo Consultivo del “A10”, de fecha 02 de febrero de 2016 (evidencia visible a fojas 85 a 96).

10.- Oficio número DNRA/335/2016, remitido por “R”, recibido el día 08 de julio de 2016, adjuntando copia simple del oficio número DNRA/317/2016 de fecha 05 de julio de 2016 (evidencia visible a fojas 97 a 101).

11.- Testimonial a cargo de “E”, en fecha 12 de julio de 2016 (evidencia visible a fojas 103 y 104).

12.- Testimonial a cargo de “K”, en fecha 12 de julio de 2016 (evidencia visible a foja 106).

13.- Testimonial a cargo de “W”, en fecha 14 de julio de 2016 (evidencia visible a fojas 109 y 110).

14.- Testimonial a cargo de “M”, en fecha 14 de julio de 2016 (evidencia visible a foja 112).

15.- Oficio sin número de fecha 15 de julio de 2016, signado por “Q”, mediante el cual anexa su nombramiento como Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la “A9”, en copia certificada (evidencia visible a fojas 115 y 116).

16.- Testimonial a cargo de “F”, en fecha 05 de agosto de 2016 (evidencia visible a fojas 117 y 118).

17.- Testimonial a cargo de “O” de fecha 15 de agosto de 2016 (evidencia visible a foja 122).

18.- Testimonial a cargo de “N”, en fecha 24 de agosto de 2016, estando presentes “V” y “Q” (evidencia visible a fojas 123, 124 y 125).

19.- Testimonial a cargo de “D”, en fecha 24 de agosto de 2016, estando presentes “X” y “Q” (evidencia visible a fojas 126, 167 y 128).

20.- Oficio de fecha 31 de agosto de 2016, signado por “Q”, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

- Copia certificada de los documentos donde obra la entrega del producto alimenticio al “A13”, de fechas 16 de febrero al 09 de septiembre de 2016 (evidencia visible a fojas 135 a 175).
- Copia del oficio número DS/062/2016, de fecha 18 de abril de 2016, dirigido a “A1”, signado por “B” (evidencia visible a fojas 178 y 179).
- Copia certificada del Acuerdo No. 823/2016 II P.O., dirigido al H. Congreso del Estado, firmado por la Comisión de Igualdad, Género y Familia del H. Congreso del Estado (evidencia visible a fojas 181 a 190).

III.- CONSIDERACIONES:

21.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, fracción II inciso a) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

22.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben de revestir los procedimientos que se sigan ante esta Comisión, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley en comento, a fin de

determinar si las autoridades o las y los servidores públicos han violado o no los derechos fundamentales de la parte quejosa, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

23.- De acuerdo con al artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es oportuno ahora, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, valorando todos los indicios en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego a la legalidad que ordena la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poder producir convicción sobre los acontecimientos materia de la presente indagatoria.

24.- En primer término, debe precisarse, respecto al argumento de la autoridad, en cuanto a la improcedencia de la presente queja, debido a que ya se encuentra instaurado un procedimiento administrativo disciplinario por los mismos hechos ante la Contraloría del Estado, sin embargo, el procedimiento que se sigue ante este organismo garante, es dentro del sistema de protección no jurisdiccional, de diferente naturaleza a cualquier otra vía jurisdiccional o administrativa, lo anterior atendiendo a que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da cabida al sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, mediante el cual permite a organismos públicos, como lo es la Comisión Estatal, conocer e investigar sobre presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a servidores públicos estatales y/o municipales, por actos u omisiones de carácter administrativo; todo ello con independencia de cualquier otro procedimiento que pudiera hacer valer la parte quejosa.

25.- Las inconformidades de “A” versan sobre los siguientes motivos: obstaculizar por parte de “B”, la labor de “A” en sus funciones frente al “A10”, esto en relación al vínculo institucional entre ambos funcionarios, concretamente a la falta de refrigerios y colaciones en el área lúdica de los “A13”; recibir comentarios burlescos y altisonantes, por parte de “B”, demeritando el personal a cargo de “A”, tendiente a ridiculizar su persona así como sus funciones, concretamente en la celebración del día de la empleada doméstica del 22 de marzo de 2015; y agresiones físicas y gritos por parte de “B”, hacia “A”, dentro de las instalaciones del “A12” el día 26 de febrero de 2016.

26.- Está plenamente acreditado dentro del presente expediente, la relación institucional que existía entre “A” y “B”, motivo de las funciones propias de los cargos que ocupan, la primera como “A8”, y el segundo como “A9”, teniendo participación ambos en el Consejo Consultivo del “A10” y del “A14”, “A” ocupando el cargo de Secretaria Ejecutiva, mientras que “B” de Presidente.

27.- Atendiendo al primero de los señalamientos de la impetrante, en relación a que “B” como “A9”, obstaculizaba la labor de “A” en sus funciones frente al “A10”, tenemos lo referido en su escrito inicial de queja y posteriores documentos, al referir violencia por parte del “A9”, encuadrándolos como Violencia Institucional, así como Violencia Laboral y Docente, en virtud de que “B” incumplió acuerdos generados en los Consejos Consultivos de los “A13”, del “A10” y del “A14”, en caso concreto la falta de probidad de refrigerios y colaciones en el área lúdica de los “A13”, acordado en fecha 16 de febrero de 2015, así como la falta de entrega del Instrumento Aplicado para la Obtención de Información del Plan de Intervención Social y su diagnóstico (evidencia visible a foja 4).

28.- De igual forma, en el escrito de fecha 21 de junio de 2016, “A” hace el señalamiento en el punto número 9, de lo siguiente: *“...conforme a lo señalado en la queja motivo del presente asunto, las acciones y actos realizados por “B”, no sólo han perjudicado a la suscrita sino también a las diversas mujeres que acuden diariamente a solicitar algún tipo de servicio al “A13” y no reciben los apoyos a los que el “A9” se había comprometido a gestionar ante el DIF, de manera específica a la reactivación de lo relacionado a refrigerios y colaciones para el área lúdica del “A13” Chihuahua. Tal y como se mencionó en la queja presentada ante esta Comisión, y como manera complementaria cabe mencionar que este compromiso lo adquirió el “A9” el día 16 de febrero de 2015 durante la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de los “A13”, para el día 19 de junio del mismo año, y en virtud de la falta de cumplimiento del acuerdo antes mencionado, se volvió a gestionar ese tema en la Segunda Sesión Ordinaria Conjunta de los Consejos para “A14”, el Consejo Consultivo del “A10” y el Consejo Consultivo de los “A13”, en donde la representante del DIF que acudió en esa reunión externó que no veía ningún problema para atender la situación, asentándose como acuerdo de la minuta de dicha reunión.*

No obstante lo acordado siete meses antes, el 02 de febrero del presente año, en sesión extraordinaria conjunta de los Consejos Consultivo del “A10” y del “A14”, entre otros temas, se volvió abordar el seguimiento al incumplimiento por parte del DIF Estatal de abastecer los alimentos a las áreas lúdicas de los “A13”, acordando instar al Director General del Sistema Integral de la Familia Estatal (DIF Estatal), a que de manera urgente revisara la actuación y responsabilidad que el DIF Estatal adquirió dentro los “A13” a fin de que se cumpliera con la obligación de protección a niños y niñas.”...(sic) (evidencia visible a foja 35)

29.- De lo anterior, obra oficio número SSG 025/2015, de fecha 06 de abril de 2015, dirigido a “A”, mediante el cual “G” remite copia simple de la Minuta de Acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de los “A13”, efectuada el 16 de febrero del 2015, puntualizando que la mencionada Minuta, contó con la validación y aportaciones de ese Instituto.

En dicha minuta en el apartado número 2 de acuerdos, señala que el “A9”, efectuará el planteamiento ante el DIF Estatal sobre la reactivación de lo relacionado a refrigerios y colaciones para el área lúdica, solicitándole revisar los programas que se puedan reintegrar a ambos centros.” (Evidencia visible a foja 50)

30.- Por otro lado, en la Minuta de Acuerdos, de la Segunda Sesión Ordinaria Conjunta, del “A14”; Consejo Consultivo del “A10” y Consejo Consultivo de los “A13”, de fecha 19 de junio de 2015, en el punto 14 del apartado de acuerdos, señala que “La representante del DIF Estatal, “Y”, en relación a la propuesta sobre la reactivación de refrigerios para el área lúdica del “A13” Chihuahua, mencionó sería tomada en cuenta y la describió como procedente.” (evidencia visible a foja 46)

31.- Relacionado a los puntos anteriores, en Sesión Extraordinaria conjunta de los Consejos Consultivos del “A10” y del “A14”, realizada en fecha 02 de febrero de 2016, “A” aborda el tema que el “A9”, iba a tramitar que el DIF retomará lo de los alimentos para los niños y niñas de los “A13” (evidencia visible a foja 91).

32.- De las minutas de acuerdos del Consejo Consultivo de los “A13” en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2015, así como de la minuta de acuerdos de la Segunda Sesión Ordinaria Conjunta del “A14”; Consejo Consultivo del “A10”; y Consejo Consultivo de los “A13”, de fecha 19 de junio de 2015, se observa que en la primera de ellas “B”, acuerda realizar el planteamiento ante el DIF Estatal sobre la reactivación de lo relacionado a refrigerios y colaciones para el área lúdica; siendo que en fecha posterior, mediante minuta de acuerdos de fecha 19 de junio de 2015, la representante del DIF Estatal “Y” como Subprocuradora de Atención a Menores, describió que sería tomada en cuenta y como procedente la propuesta sobre la reactivación de multicitados refrigerios, estando presente en dicha Sesión y firmando de acuerdo “G”, “B” y “A”.

33.- En fecha 09 de septiembre de 2016, se recibe oficio por parte de “Q”, en el siguiente sentido: *“Con el propósito de tener por desvirtuada la afirmación de la quejosa, en el sentido de que “B”, ha incumplido con los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Consultivo de los “A13”, me permito exponer los argumentos conducentes, además de presentar la prueba contundente de su cumplimiento, aunque originalmente no corresponda a la Dependencia que represento, en los siguientes términos:*

El Consejo Consultivo de los “A13”, se constituye en órgano de consulta de naturaleza auxiliar, cuyo objetivo es garantizar a las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia mediante la asistencia, apoyo y protección inmediata y gratuita con perspectiva de género, en un lugar único y seguro, es decir, un concepto de protección integral a las mujeres víctimas de este flagelo y de sus familias; la dependencia del Poder Ejecutivo que encabeza estos esfuerzos, lo es la Secretaría General de Gobierno, quien lo preside (Art. 17 Fracc. I del Acuerdo 049); en tanto que la Secretaría del mismo está a cargo de la Directora General del “A10” y la “A11” que represento es parte del esfuerzo interinstitucional entre las dependencias e instituciones que lo componen, y le corresponde la integración del Consejo Consultivo, para coadyuvar en la provisión de recursos humanos, materiales y servicios, conforme a su disponibilidad presupuestal y en los términos del numeral 10 del citado acuerdo, en la prestación de los servicios de asistencia social a las mujeres víctimas de violencia por razones de género y a sus familias; así como establecer y operar la ventanilla única de atención a gestoría y apoyos y

canalizar hacia las instancias correspondientes a las personas que requieran recibir otros servicios de apoyo.

Resulta obvio al tener la calidad de órgano consultivo o auxiliar, sus acuerdos tampoco son vinculantes, lo que en todo caso se constituye una propuesta para que sean atendidas por las instancias de gobierno que integran los “A13”, en la medida de sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, en los términos del acuerdo de creación 049 antes aludido.

En este punto es necesario precisar, que en cuanto al acuerdo supuestamente incumplido de la falta de probidad (sic) de refrigerios y colaciones en el área lúdica en el “A13” a que alude la quejosa, esta aseveración aparte de ser imprecisa es falsa, toda vez que “B”, jamás acordó ningún compromiso de proporcionar alimento alguno, ya que escapaba a sus atribuciones, además de que no es una obligación que le imponga a la dependencia el citado Acuerdo 049, que en todo caso pudiera corresponder al DIF Estatal, al hacerse una aplicación laxa y extensiva del Artículo 14 del mismo instrumento; siendo que el Acuerdo sólo consistió que el titular de la dependencia cabeza de sector, efectuaría el planteamiento ante el DIF Estatal sobre la reactivación de lo relacionado a refrigerios y colaciones para el área lúdica, solicitándoles revisar los programas que se puedan reintegrar a ambos centros, lo cual desde luego se realizó en forma y términos a que se hará referencia en el párrafo posterior, a pesar de que no es obligación de “A11” que represento, fue asumida atendiendo un tema por demás sensible, sin embargo se adelanta que dicha reclamación carece de sustento ya que desde el 8 de febrero 2016 se está cumpliendo con la entrega de refrigerios, es decir un mes antes de la interposición de la queja, de donde se evidencia que miente la quejosa al fingir desconocimiento sobre el citado cumplimiento.

Se reitera que el cumplimiento del citado compromiso, lo que se ha venido haciendo desde el 8 de febrero en el “A13” y desde el 4 de abril en la sede de Ciudad Juárez, en los términos antes especificados hasta la fecha. Inclusive de ello se informó al H. Congreso del Estado que lo había solicitado a efecto de solventar el punto de acuerdo respectivo y desde luego el cumplimiento sigue dándose de manera puntual y oportuna, al cual recayó el Acuerdo No.823/2016 II P.O. unánime, remitido en fecha 3 de mayo del 2016 por los integrantes de la Comisión de Igualdad, Género y Familia del H. Congreso del Estado, mediante el cual se establecen que el tema lo originó, el relativo a la entrega de refrigerios al área lúdica de los “A13”, había quedado solventado desde el mes de febrero de este año, dando en consecuencia por satisfecho el punto y ordenándose el archivo correspondiente, según documento que se anexa” (evidencia visible a fojas 131 a 133I).

34.- De la documentación que se anexa al oficio arriba señalado consistente en copia certificada de la bitácora de apoyos brindados por parte de la “A11” al “A13”, evidenciado en la foja 135 del cual se observan las fechas y cantidad de alimento otorgado al “A13”, información que se refuerza con copias certificadas de los oficios de fechas entre los días 9 de febrero al 9 de septiembre del presente año, mediante los cuales se reciben por parte de la “A11” alimentos destinados para el “A13”. (Evidencia visible de foja 136 a 175)

35.- De igual modo “Q”, anexa oficio número DS/062/2016 fechado el 18 de abril del 2016 dirigido a “A1”, mediante el cual “B” refiere entre otras cosas lo siguiente: *“Efectivamente, como usted bien lo refiere en el oficio de cuenta, desde el pasado 8 de febrero, se logró ante la presencia de “G”, un acuerdo entre el “A10”, representado por “A”, y la “A11” y DIF Estatal, a cargo del suscrito y de “L”, respectivamente, en el sentido que a partir de ese día se proveería por parte de esta dependencia y con recursos presupuestales propios relevando al DIF Estatal de este compromiso por cuestiones de índole presupuestal, de refrigerios o colaciones al área lúdica de los “A13” de Chihuahua y Ciudad Juárez.*

Siendo así a partir del 8 de febrero del 2016 a la fecha, se ha entregado apoyo para desayuno de las niñas y niños hijas de mujeres víctimas de violencia, consistente en 1,260 piezas de manzana escolar, 912 cajas de cereal individual, 1,200 unidades de utensilios desechables y 80 kilogramos de leche en polvo, en el “A13” sede Chihuahua, donde se atendieron 1,400 infantes; en tanto que a partir del 4 de abril del año en curso se entregaron 240 piezas de manzana escolar, 408 cajas de cereal individual, 1,318 unidades de utensilios desechables y 70 kilogramos de leche en polvo, para atender 323 infantes en la sede de Ciudad Juárez. Se demuestra lo anterior, con el reporte de apoyos elaborado por la Coordinación General Administrativa de esta Secretaría, así como con las copias de los reportes de visita, elaborados por “A3”; los recibos de los insumos antes especificados, en las fechas y forma que fueron recibidos por sus responsables y el reporte del concentrado mensual del área lúdica de los “A13”, que va del 8 de febrero al 17 de abril de 2016. No omito expresarle que dicho apoyo seguirá otorgándose de manera permanente”. (Evidencia visible a foja 178 y 179).

36.- Cobra relevancia la documentación anexada por “Q” (visible a foja 131) de fecha 31 de agosto de 2016, consistente en el Acuerdo Número 823/2016 II P.O. unánime, signado por la Comisión de Igualdad de Género y Familia mediante el cual en la foja 188 se observa en el apartado “i”, que en dicho escrito refiere que del análisis de la documentación en relación a la entrega de apoyos para desayunos de las niñas y niños, hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia que acuden al “A13”, ha quedado debidamente solventado desde el mes de febrero de este año, refiriendo considerarse, que el mismo se puede tener por satisfecho. (Evidencia visible a foja 188).

37.- Con lo expuesto en párrafos anteriores, se deja de manifiesto, que los alimentos para los niños y niñas que acuden a “A13”, lo reciben desde el día 9 de febrero del 2016, tal y como quedó constatado con los documentos de recepción por parte del “A13”, en un lapso del 9 de febrero al 9 de septiembre del presente año, mismos documentos que se presentaron certificados y de los cuales en todos y cada uno se observa firma y sello de recibido por parte del “A13”.

38.- En este aspecto específico no se desprende la existencia de violencia institucional, entendida en los términos que se precisan en *infra* párrafos, ya que el compromiso del “A9” era hacer el planteamiento ante el DIF, es decir que los recursos no serían dados por “B” sino por el DIF, actuando “B” como intermediario, siendo que los resultados del planteamiento corresponden exclusivamente a la

respuesta de DIF, máxime como ha quedado apuntado, que desde el mes de febrero pasado, se está cumpliendo cabalmente con la administración de dichos insumos.

39.- En cuanto a la naturaleza del “A13”, del Acuerdo No. 049 P.O. el 11 de agosto del 2012, podemos desprender que dicho centro depende jerárquicamente de la Secretaría General de Gobierno, conformándose con las participaciones de distintas dependencias, es decir el “A13” no forma parte de la estructura orgánica del “A10”, la cual representa “A”, por lo tanto las carencias de este centro, en primera instancia resultan responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno, es decir que la “A11” no se traduce en la obligada directa a garantizar su buen funcionamiento y aprovechamiento de los insumos como lo son los refrigerios y colaciones en el área lúdica de los “A13”, por lo que en todo caso ante las probables carencias señaladas, que por cierto no se encuentran debidamente acreditadas en el expediente, pero aún en el supuesto de que hubiese sucedido, la responsabilidad sería atribuible a la Secretaría General de Gobierno, y no a la que dirige “B”. Por las mismas razones una eventual afectación al “A13”, no implicaría de forma directa una violencia institucional del “A10” dirigido por “A”

40.- Lo señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Capítulo IV de la Violencia, específicamente en su artículo 18 señala “Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinada a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Supuestos que no se acreditan en la presente, puesto que “B” o la “A11” a la que representa, no eran los obligados a proporcionar los multicitados insumos; los hechos atribuidos a “B” en el supuesto de ser ciertos no causan un agravio directo a “A” ni a la institución que representa; y la falta de refrigerios y colaciones al área lúdica de los “A13”, ya está subsanada desde el mes de febrero del presente año, a la fecha, como ha quedado plasmado, es decir que anterior al 08 de febrero de 2016, la responsabilidad correspondía al DIF Estatal, como se desprende del oficio visible a foja 178.

41.- A mayor abundamiento no está plenamente evidenciada la intención por parte de “B” de discriminar, obstaculizar o impedir el goce o ejercicio de los derechos humanos de la persona en su calidad de mujer, ni el ánimo de impedirle el disfrute de políticas públicas destinadas a atender los diferentes tipos de violencia por razón de género. Tampoco se aprecia de manera contundente alguna actuación concertada por parte de “B” tendiente a obstaculizar e impedir el desempeño de las funciones de “A”.

42.- Con respecto con lo que señala “A” en relación a que “B” no le entrega el Instrumento Aplicado para la Obtención de Información del Plan de Intervención Social y su Diagnóstico, no se encontraron elementos probatorios dentro del

presente expediente, que puedan sustentar o que corresponda de manera fehaciente a este hecho.

43.- En lo concerniente a los actos de violencia física de los cuales refiere “A”, sufrió por parte de “B”, en las instalaciones que ocupa el “A12”, en fecha 26 de febrero del presente año, en donde refiere la quejosa que “B” se tornó sumamente violento hacia ella, temiendo por su integridad física ya que por la cercanía pensó que la iba a golpear, puesto que no paraba de agitar los brazos, presentándose la agresión no con un golpe sino con un apretón fuerte de los hombros, “Q” en su escrito de respuesta, a pregunta expresa en la solicitud de informes, de la cual en el punto número 1 se solicita responder si son ciertos los hechos en relación a los gritos, agresiones físicas, por parte de “B” hacia “A”, se limitó a asentar en dicha respuesta lo siguiente: “en lo relativo a las seis preguntas posicionadas que se contienen en el oficio citado en primer término y que se formulan al titular de esta Secretaría, le informo que no son ciertos los hechos que en ellas se contienen, resultando falsas las afirmaciones que realiza la citada quejosa” (sic).

44.- Para efecto de acreditar su dicho, “A” solicita se tomen declaraciones de testigos presenciales, refiriendo a sus acompañantes “I” y “M”, así como “N”, “O” y “D”, de quienes ofrece como medio de prueba y las cuales fueron rendidas ante este organismo derecho humanista, como se detalla en los párrafos siguientes, con excepción de “I”, quien en ningún momento rindió su testimonio ante este organismo.

45.- Testimonial de fecha 14 de julio de 2016 a cargo de “M”, en el siguiente sentido: *“Que yo me desempeño como Jefa del Departamento de Comunicación Social del “A10” desde aproximadamente un año y medio, y una de mis funciones anteriores era cubrir los eventos en los cuales participaba a “A”, a fin de hacer boletines de prensa de los mismos. Pues resulta que en una junta de consejo consultivo de los “A13”, esto en el mes de febrero del 2015, estando presente “B” y llevándose a cabo dicho consejo, “B” apresuró la reunión y la participación de las Consejeras asistentes, a fin de concluir dicha reunión lo más rápido posible, por lo cual al finalizar dicha reunión “A” me comenta al respecto y refiere que “B”, la cuestionó en relación a mi presencia en dicha reunión.*

De igual forma en otra reunión de consejo a la que acudí, en junio del 2015, surgió la misma problemática, en la cual “B”, apresuró la sesión a fin de que terminara antes de lo previsto, haciendo en dicha reunión, señalamientos en relación a fallas de logística del equipo de cómputo.

Es importante señalar, que en una ocasión, por motivos de notas periodísticas que publicaron distintos medios de comunicación ajenos al “A10”, estando yo presente en las instalaciones que ocupa el “A10”, “A” recibió una llamada telefónica por parte de “B”, a lo que “A” puso la llamada en altavoz y fue que logré escuchar que “B” le levantó la voz acusándola de ser responsable por la publicación de dichas notas.

Posteriormente el día 26 de febrero del presente año, yo acudí a un evento en el "A12", acompañando a "A". Por lo cual al llegar a dicho lugar me percaté de que "B" la tomó del brazo y la alejó de nosotras llevándola cerca de los baños, en donde yo observé "B" haciendo ademanes con sus manos y dirigiéndose hacia ella de manera violenta. Después la Licenciada se metió al baño, donde yo la seguí y al entrar vi a "A" muy nerviosa y un poco alterada, para posteriormente salir del baño y yo tras de ella. Al estar caminando rumbo al auditorio, vi que "B", tomó a "A" del brazo y la obligó a caminar junto con él, iniciando de nuevo una discusión, soltándola después de gritar frente a otros funcionarios y funcionarias "ven como se pone" tratando de evidenciar que la de la actitud violenta era ella". (Evidencia visible a foja 112).

46.- Testimonial a cargo de "O", de fecha 15 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente: *"Que el día 26 de febrero del presente año, acudí en relación a mis funciones a las instalaciones del "A12", en donde al entrar yo me encontraba en compañía de "D", "B" y "A", cuando en eso, nos dirigíamos al auditorio quedando "A" y "B" rezagados arriba de las escaleras, fue entonces que yo observé que los dos comenzaron a discutir sin escuchar yo por la distancia el contenido de los que ellos decían, y yo supe que discutían ya que el lenguaje corporal de los dos lo hacía evidente. Después de unos minutos se dirigieron los dos rumbo al auditorio y en la entrada yo escuché que "A" le comentó a "B" que la señora "Z" estaba molesta con él por algún tema relacionado con sus hijas, a lo que "B" respondió alzando la voz que nadie se iba a meter con su familia y que ahí si no lo permitiría. Fue entonces cuando "A" le contestó "ya ve como se pone". Ingresando finalmente al auditorio donde se llevó a cabo el evento sin que se dirigieran nuevamente la palabra."... (sic)*

47.- Cabe destacar que la testimonial de "O" resulta trascendente para el esclarecimiento del punto a dilucidar, ya que presencié directamente los hechos y además al tratarse de un funcionario público federal, ajeno por tanto a la estructura estatal a la que pertenecen tanto "A" como "B", reviste una posición independiente que le da valor probatorio a su dicho.

48.- Testimonial a cargo de "N", de fecha 24 de agosto de 2016, estando presentes "Q" como representante de "B" y "V" en representación de "A", manifestando lo siguiente: *"Que una vez que estoy enterado del contenido de lo que refiere "A", en relación a los hechos referentes de lo sucedido el día 26 de febrero del año en curso en las instalaciones del "A12", es que quiero manifestar primeramente que yo me desempeño como Coordinador Técnico y Operativo de la "A11" de Gobierno del Estado desde hace aproximadamente 1 año 6 meses, por lo que una de mis funciones es la de acompañar a "B", a la mayoría de los eventos y reuniones relacionados a nuestras labores. Así las cosas es que el día en mención yo acompañaba al Secretario a dicho evento y desde la entrada exterior del "A12", nos encontramos con varios funcionarios asistentes, entre ellos "O" y "A", estando aproximadamente unos 10 minutos platicando para ingresar al interior de las instalaciones del "A12", ya en el lobby de lugar, "A" y "B", se detienen a platicar esperándolo yo a 6 metros de distancia aproximadamente, por lo que yo me percaté que ellos comienzan a discutir por su lenguaje corporal ya que yo no podía escuchar lo que ellos decían, ya que el volumen no era alto, pero siempre observando yo al*

Secretario en espera de alguna instrucción, sin que yo viera algún contacto físico por parte de alguno de los dos. Posteriormente ellos dos caminan hacia el inicio de la escalinata en donde yo me encontraba, y "A" se dirige hacia el baño de damas, quedándose "B" en la espera de su regreso, por lo que al salir "A", yo me adelanto algunos pasos caminando todos con dirección al evento, sin perder yo a mi jefe de vista y al entrar al auditorio lo único que alcance a escuchar es que el Secretario le comenta a "A" que nada más con su familia no se meta, respondiendo "A". "ya ve como se pone" ingresando al auditorio ella y detrás todos nosotros. Al finalizar el evento, solo observé que "A" se retiró del mismo sin tener contacto con nadie.

Lo que quiero referir ya por terminar mi testimonial es que yo tengo más de 5 años trabajando para "B", y no me ha tocado ver que maltrate a ningún compañero, al contrario es una persona educada y buena gente, siendo que en el ámbito laboral es una persona exigente con nosotros, en relación a los horarios, a la presentación del trabajo, en darle a cada quien su lugar y que nosotros tengamos el mejor trato con los colaboradores.

Por último quiero referir que en algunas ocasiones me tocó estar presente en algunas diferencias de opinión entre el Secretario y "A", y ambos defendían su punto por igual, nadie por encima del otro.

En este acto se le da el uso de la palabra "V", a fin de hacer unas precisiones:

-Si durante el evento en mención, que diga el testigo, si observo que "B", abrazara a "A". A lo que contesta el testigo: EN NINGUN MOMENTO.

- Si durante la discusión que refiere, que describa el testigo, cual fue el lenguaje corporal de "B", hacia "A". A lo que contesta el testigo: EL LENGUAJE CORPORAL DE AMBOS ERA MOVIENDO LAS MANOS Y EN OCASIONES LA CARA MOSTRABA MOLESTIA DE AMBOS.

- Si al momento de que la "A" salió del baño, y se encontró con el Secretario durante el multicitado evento, que diga el testigo si sabe y le consta lo que ellos platicaban. A lo que el testigo contesta: NO ALCANCE A ESCUCHAR, PERO SE DEL ANTECEDENTE DEL COMENTARIO DEL SECRETARIO"....(sic)

49.- Testimonial a cargo de "D", de fecha 24 de agosto de 2016, estando presentes "X", en representación de "A" y "Q" representando a "B", manifestando lo siguiente: "Que estoy enterado del contenido del escrito presentado por "A", a lo que en relación a dicho escrito solo puedo dar mi testimonio de hechos presenciales a lo relacionado el día 26 de febrero del año en curso, en las instalaciones que ocupa el "A12". Que ese día yo acudí a la toma de protesta del Consejo Ciudadano de los Centros Comunitarios, por lo que al llegar al "A12", yo permanecí esperando a los invitados en la entrada principal de dicho museo, por lo cual me percaté cuando llegaron al evento "A" y "B", ambos por separado con sus propios acompañantes. En la entrada los dos permanecieron separados cada quien conversando con sus acompañantes todo esto en el exterior del museo. Posteriormente yo vi que el Secretario se dirigió a donde se encontraba "A", saludándose e iniciando el camino a la entrada subiendo escalones. Así las cosas es que yo recibí a ambos funcionarios en la puerta principal saludando a ambos y adelantando mí paso a fin

de preparar el arribo de los funcionarios a la sala del evento. Cuando yo llegué a la sala, me percaté que ambos funcionarios se habían quedado atrás conversando en lo que se puede considerar como el lobby del "A12", mientras que yo ya estaba en la entrada del anfiteatro, ellos permanecieron un rato conversando, aproximadamente por varios minutos y acto seguido bajaron los escalones para llegar a donde estábamos nosotros. Cuando ambos llegaron "A" le hace una expresión a "B", de lo cual yo escuché que era que la señora "Z" estaba muy molesta con "B" porque había maltratado a su hija, a lo que "B", reaccionó en tono alto diciendo "ha eso es lo que dicen de mí, y como no quieren que me moleste si se metieron con mi familia, cualquier padre reacciona si se meten con su familia" a lo que "A" contesto "ya ve como se pone", para lo que "B" volvió a replicar "como no quieren que me ponga así, si se meten con mi familia". Todo esto fue durante el tránsito de acceso hacia el salón, al llegar a los lugares, se desarrolló el evento, con participación de varias personas, entre ellos "B" y al término del evento yo vi que "A" se retiró de manera inmediata sin despedirse. Solo quiero precisar que si fue un tono alto.

Se le da el uso de la palabra a "X", quien representa a la servidora pública "A", refiriendo que no es su deseo preguntar.

Se le da el uso de la palabra a "Q", mismo que representa al servidor público "B".

- En relación al evento, cuando refiere el testigo a que si se profirieron expresiones en tono alto, a quien se refiere, si a "B", a "A" o a ambos. A lo que el testigo responde: "B".

- Si vio el testigo alguna agresión física de parte de "B" hacia la persona de "A". A lo que el testigo responde: NINGUNA.

- Por lo que respecta a la relación institucional, pregunto al testigo lo siguiente:

Si usted asiste a las sesiones de los Consejos Directivos y Consultivo del "A10". A lo que el testigo responde: ACUDÍ DURANTE VARIOS AÑOS.

-Con qué carácter acudía el testigo a los referidos consejos. A lo que el testigo responde: COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, EN ESTE CASO "B".

-Si con tal investidura, presidía el testigo las sesiones de los consejos mencionados: A lo que el testigo responde: SI

-Que diga el testigo si sabe la causa fundamental por la cual "B", en varias ocasiones no acudía a presidir dichos consejos y delegaba en el testigo esa función. A lo que el testigo responde: POR LO GENERAL ESTABA ACOMPAÑANDO AL GOBERNADOR DEL ESTADO.

-Que diga el testigo, si daba cuenta a "B", sobre las discusiones y acuerdos tomados en dichos consejos: A lo que el testigo responde: SI, EN OCASIONES VERBAL Y OTRAS POR ESCRITO.

-Que diga el testigo si sabe y le consta, cuál era la actitud que se asumía por alguna de las integrantes del Consejo Consultivo en relación a la persona de "B". Se desecha.

-Que diga el testigo, como percibe la relación institucional entre el “B” y “A”, en el desarrollo de las citadas sesiones de consejo. A lo que el testigo responde: QUE HABIA UNA SOLICITUD POR PARTE DEL CONSEJO EN QUE SE PRESENTARA “B”, HACIENDO ECO DE LA PETICION “A”.”(sic)

50.- De las anteriores testimoniales a cargo de “O”, “N” y “D”, no se desprenden datos suficientes que nos muestren que “A” fue víctima de violencia física por parte de “B”, mismas testimoniales que se les da un valor agregado, ya que son testigos que ofrece “A” como medio probatorio, puesto que son hechos que presenciaron directamente a través de los sentidos, por lo que la forma en persuadir los hechos fue de manera directa, concordando los tres testigos, en que lo que se presenció fue una discusión entre ambos funcionarios, sin que se desprenda con claridad quien inició las diferencias.

51.- Incluso la testigo “M”, mencionada por “A” como su acompañante, al rendir su declaración testimonial ante personal de este organismo, manifiesta haberse percatado de que “B” tomó del brazo a “A” y la alejó de las demás personas presentes, y que a la distancia observó a “B” haciendo ademanes y dirigiéndose a “B” de manera violenta, de lo cual se desprende claramente que la testigo no percibió de manera directa el contenido de la discusión sostenida entre “A” y “B”, ni las circunstancias específicas en las que se dio la misma, quién la originó, los diálogos, réplicas y contra-réplicas. De tal suerte que su testimonio no resulta suficiente para concluir que se hayan dado actos de violencia física y/o verbal, pero sí resulta un indicio más para inferir la discusión sostenida entre ambos funcionarios públicos.

52.- Atendiendo de igual modo a las testimoniales, por parte de funcionarias públicas que laboran en el “A10”, ofrecidas ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por parte de “V”, como Jefe del Departamento Jurídico del mismo organismo, las cuales comparecieron en forma voluntaria a declarar lo presenciado en distintos actos de los cuales coincidieron “A” y “B”, como a continuación se detalla.

53.- Testimonial de fecha 12 de julio de 2016 a cargo de “E”, en el siguiente sentido: *“Que yo desempeño como servidora pública en el “A10”, específicamente con el cargo de Jefatura de Relaciones Públicas, esto desde principios de la administración de “A”, quien actualmente funge como directora de “A8”. Por lo cual directamente me percaté, que desde que “B”, quien actualmente es el “A9”, preside el Consejo Directivo del “A10”, de manera arbitraria cambiaba fechas y horarios de los consejos, argumentando que lo hacía para poder estar presente, esto de acuerdo a su agenda y posteriormente en la mayoría de las reuniones de consejo no la presidía mandando a su representante, sin tomar en cuenta que dicha junta se cambió a solicitud de él.*

Así mismo, por parte del “A10”, siempre se le invitó a “B”, a participar en los eventos de nuestro instituto, por lo que se le notificaba en tiempo y forma, mediante correos

electrónicos, de los cuales hasta recibía en más de una vez, haciendo caso omiso en la mayoría de las invitaciones a acudir a dichos eventos, aludiendo que no se enteró, siendo que hasta de forma personal, mediante escrito se le notificaba sobre los eventos y/o actividades que realizaba el Instituto.

En marzo del año pasado, realizamos un evento para celebrar el día de la empleada doméstica, mismo que se llevó a cabo en el centro de convenciones, por lo que un día antes es necesario llevar a cabo el total de la logística y de los últimos detalles del evento, siendo que sin aviso alguno llegaron personal de “A11”, específicamente el secretario particular de “B”, “A4”, “A5” y “A6”, mismos que manifestaron que por órdenes de “B” ellos a partir de ese momento, se harían cargo del evento, por lo que yo me sentí directamente atropellada por dicho personal en relación al trabajo que yo venía desempeñando ya que la organización de dicho evento me llevó más de un mes en coordinarlo. Dicha actitud de estos funcionarios, causó desconcierto ante la avanzada del gobernador y de la particular, ya que mediante llamada telefónica me refieren que por parte de “B”, se están comunicando con ellos, lo que desconcierta el evento.

En el mismo evento, “A”, me llama a la mesa principal, a fin de que le explicara yo a “B”, el motivo por el cual estaban circulando hojas en las mesas donde se estaban registrando las asistentes, por lo que al yo empezar a explicarle dicho motivo, es que “B” de manera grosera me hizo un ademán con su mano y al mismo tiempo me dijo que me retirara. Posteriormente mando a “A4” a recoger dichas hojas porque él suponía que estábamos levantando listados para beneficio de las ONGs, negándome a dárselas” (Evidencia visible a fojas 103 y 104).

54.- Testimonial de fecha 12 de julio de 2016 a cargo de “K”, en el siguiente sentido: “Que yo desempeño como Titular de la oficina de enlace del “A10” desde diciembre del 2011, por lo cual y en relación a mis funciones es que yo llevo a cabo y desahogo las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo del “A10”, así como del “A14”, por lo que he podido presenciar en distintos momentos y espacios las formas en que se conduce “B”, Presidente de los consejos aquí señalados para con “A” y por ende Secretaria Técnica de ambos consejos.

En este mismo tenor es que sé y me consta que “B” previo, durante y posterior al desahogo de las diversas sesiones de consejo a las que acudió y no acudió, ha tratado de forma autoritaria, déspota y grosera a “A”, ya que he presenciado la forma en que se dirigía a ella siendo que todo el tiempo no la escuchaba, la interrumpía y le decía, que el que estaba hablando era él, incluso me toco escucharlo que se refiriera a los comentario de “A”, como de mal gusto.

Así mismo “B”, presionaba todo el tiempo a “A”, a fin de que se acelerara el desarrollo de las sesiones, con el fin de que no duraran el tiempo necesario, contrario a lo que en la práctica se ha venido realizando, toda vez que en la opinión de “A”, la sesiones de los consejos son para que las consejeras y consejero aborden de manera explícita todos y cada uno de los temas que deseen tratar en cada

sesión, ya que el fin principal es que sean consejos participativos y se tomen acuerdos de manera consensada a fin del beneficio a los derechos de las mujeres”(Evidencia visible a foja 106).

55.- Testimonial de fecha 14 de julio de 2016 a cargo de “W”, en el siguiente sentido: *“Que yo trabajo en el “A10” desde el año 2005 y me desempeño como Coordinadora administrativa del “A10” desde el año 2013, siendo mis funciones el manejo de los recursos financieros, humanos y materiales. Por lo cual, por dichas funciones que desempeño, es que llevo una relación laboral muy cercana a “A”, ya que ella es mi jefa directa. Resulta entonces que el año pasado, en el mes de febrero, al tomar protesta “B”, se organizó una reunión a fin de presentar los programas de trabajo, así como las actividades que realizamos en el Instituto, por lo que al llegar a las oficinas de “B”, nos pasan a la sala de juntas que se encuentra a las afueras de su oficina, haciéndonos esperar aproximadamente 45 minutos para al llegar referir que solo tenía 10 minutos para escucharnos ya que tenía una cita a las 2 pm. Así las cosas es de forma pronta comenzamos a dar una explicación general a fin de que en los 10 minutos conociera la totalidad de las labores que realizamos en el Instituto, mas sin embargo “B”, todo el tiempo veía a su reloj y cuando intervenía, exclusivamente se dirigía a “A”, sin permitir la opinión de las demás personas que la acompañábamos, tan es así que al intervenir “F”, “B” de manera grosera le refirió que no se estaba dirigiendo a ella, que solo con “A”. En eso, le avisaron a “B” que ya tenía que retirarse y sin más ni más se levantó de su silla y se retiró.*

Desde ese momento con relación a las actividades de los eventos en los que realizábamos por parte de “A10”, él debía tener el conocimiento de cada uno de ellos y aunque le enviábamos la información con distintas personas del Instituto, él nunca se daba por enterado.

El día que celebramos el evento de la empleada doméstica, esto el año pasado, por instrucción de “B”, desde un día antes de dicho evento, personal de “B”, se presentó de forma prepotente a fin de tomar el control del evento, siendo que el instituto ya tenía cada año realizándolo.

En dicho evento yo me percaté que “B”, estaba molesto con “A”, ya que según él las organizaciones de la sociedad Civil, estaban levantando firmas para su beneficio en un evento organizado por Gobierno del Estado, lo cual fue mentira, ya que las listas eran de asistencia para el control del evento.

A raíz de estas circunstancias, yo en lo personal percibía a “A” muy angustiada y preocupada todo el tiempo.”(Evidencia foja 109 y 110).

56.- Testimonial de fecha 14 de julio de 2016 a cargo de “M”, misma que ya fue transcrita en el párrafo número 45 del presente documento, y que aquí damos por reproducida en obviedad de repeticiones innecesarias..

57.- Testimonial de fecha 14 de julio de 2016 a cargo de “F”, en el siguiente sentido: *“Que yo llevo trabajando en el “A10”, desde hace aproximadamente 12 años, ocupando el cargo de Coordinadora General de dicho instituto, por lo cual mis funciones entre muchas otras son las de dar seguimiento a los acuerdos que se generan en los consejos tanto directivo como consultivo, así como acompañar a “A” a distintas reuniones y eventos todos ellos relacionados con el que hacer del instituto. Por lo cual he tenido conocimiento directo de la relación laboral entre “B” y “A”, en relación a eso cuando el “B” tomó posesión de su puesto, le solicitó a “A” que se apersonara a fin de presentarle las actividades del Instituto, a lo cual “A” me pidió que la apoyara con eso, así como a “W” y a “A7”. Por este motivo el día citado, nos presentamos a las oficinas de “B”, por lo que al llegar nos hicieron esperar una largo lapso de tiempo siendo aproximadamente 40 minutos, después de los cuales ya entramos a la sala de juntas y al entrar “B” sus primeras palabras fueron “rapidito porque yo tengo mucha prisa” esto yo lo percibí en tono áspero. Por lo que de inmediato comencé a exponer las labores del Instituto, interrumpiendo “B” mi exposición para hacer una pregunta y al querer contestarla, de inmediato me dijo que no se dirigía a mi persona ya que estaba hablándole a “A”. A partir de ese momento “A” comenzó a exponer ella siendo interrumpida frecuentemente por “B”, pero no para saber del tema, sino para apurarla en terminar la exposición, por lo cual no se logró el objetivo de exponerle en forma resumida sobre la valiosa tarea que tiene el “A10”. Desde ese momento se pudo observar que el trato laboral por parte de “B”, hacia “A” era de sumo rechazo reflejándose durante todo el periodo como apresuramiento en las reuniones, reclamos por mis participaciones en las reuniones, apatía hacia las actividades del instituto y discriminación del personal, mismas acciones se reflejaban en “B” con molestia cuando “A” solicitaba información o cumplimiento de los acuerdos llevados en los diferentes consejos, ya que en su carácter de Secretaria Técnica de los mismos, estaba obligada a llevar el seguimiento y resultados en las posteriores reuniones” (Evidencia visible a foja 117 y 118).*

58.- De las testimoniales a cargo de “E”, “K”, “W”, “M” y “F”, arriba descritas, se observa que el ateste de “M” como testigo presencial de hechos suscitados el día 26 de febrero de 2016, en las instalaciones que ocupa el “A12”, en donde refiere específicamente que “B” tomó del brazo a “A” y la alejó, observando que “B” hacía ademanes con sus manos dirigiéndose a “A” de manera violenta, para después al salir del baño “A”, la tomó del brazo “B” obligándola a caminar junto a él, iniciando de nuevo otra discusión para después soltarla y gritar frente a otras funcionarias y funcionarios “Ve como se pone”, tratando de evidenciar la actitud violenta de ella.

59.- En consecuencia a lo anterior la testimonial de “M”, se contrapone con las 3 testimoniales en calidad de hostiles que presentó la propia “A”, siendo las testimoniales a cargo de “O”, “N” y “D”, y los cuales en ningún momento señalan que existió algún contacto físico entre “A” y “B”, refiriendo específicamente “N” a pregunta expresa lo siguiente: “Si durante el evento en mención, que diga el testigo, si observó que “B”, abrazara a “A”, a lo que contesta el testigo. EN NINGÚN MOMENTO” (Evidencia visible a foja 124). Concordando expresamente con la testimonial de “D”, quien de igual forma a pregunta expresa manifestó lo siguiente:

“Si vio el testigo alguna agresión física por parte de “B” hacia la persona de “A, a lo que el testigo responde: NINGUNA” (Evidencia visible a foja 127).

Por lo tanto un testimonio aislado, no es suficiente para concluir categóricamente los actos de violencia física a los que hace alusión “A”.

60.- De lo anterior, encontramos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma y objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

A raíz de lo anterior, no se desprende que “B” realizara algún acto encaminado a infligir daño a la persona de “A”, de igual modo no se desprende alguna lesión ya sea interna, externa o ambas que refieran el contacto físico señalado por la quejosa, por tanto, de las constancias que obran en el expediente de queja, no se tiene como acreditada la violencia física que refiere “A” por parte de “B”, en el multicitado evento.

61.- Sin embargo, del evento ocurrido el día 26 de febrero del presente año, en el lugar que ocupa las instalaciones del “A12”, y con las mismas evidencias glosadas al expediente, se tiene por acreditado que sí existió una discusión verbal entre “A” y “B”, y aun cuando no se tiene plena certeza de los términos exactos en los que se dio la misma, ni cuál de los intervinientes propició dicha discusión. La actuación desplegada por “B”, consistente en haber sostenido una discusión verbal con “A” en lugar público que por tanto fue percibida por un número importante de personas, la conducta evidenciada no puede obedecer al trato ordinario que está obligado a observar todo servidor público, de tal suerte que con ello se faltó al deber de servicio en la función pública, principio ético conforme al cual se debe prestar el servicio encomendado de la mejor manera posible y con el mayor profesionalismo debido, lo que redundaría en una mayor eficiencia y eficacia en la actividad administrativa para así cumplir con sus fines. Además puede implicar un incumplimiento a la obligación de observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones, previstas en el artículo 23 fracción VI de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Lo anterior máxime si atendemos a que la referida discusión se dio en un lugar abierto y en un momento en el que pudo ser percibida por personas ajenas a los hechos que ventilaban “A” y “B”. Por lo tanto, resulta procedente dirigirse a la Secretaría de la Contraloría, para efecto de que dentro del procedimiento administrativo disciplinario “A2”, que ya se tiene instaurado con motivo de los mismos hechos, se tomen en consideración los argumentos y evidencias detallados en esta resolución.

62.- No pasa desapercibido, para este organismo garante, el argumento sostenido por “B” en su oficio que dirige a “R”, anexo a su informe inicial (evidencia visible a foja 26), en el sentido de que las diferencias en el ejercicio del servicio público no se encuentran establecidas en la ley, como tipos especiales antijurídicos, catalogados como faltas administrativas, y que por ende no se le puede vincular a

la responsabilidad administrativa prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Sin embargo, a juicio de esta H. Comisión, como fue expuesto en el párrafo anterior, la discusión que sostuvo “B” para con “A”, por las circunstancias específicas de modo y lugar en que se dio, rebasan el trato ordinario que conforme al deber de servicio en la función pública, debe observarse, por lo cual le resulta reprochable a “B” la conducta evidenciada, misma que debe ser analizada dentro del procedimiento administrativo que ya se tiene instaurado ante la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

63.- En relación a lo manifestado por “A”, referente a recibir comentarios burlescos y altisonantes, por parte de “B”, demeritando el personal a cargo de “A”, tendiente a ridiculizar su persona así como sus funciones, concretamente en la celebración del día de la empleada doméstica del 22 de marzo de 2015, en el Centro de Convenciones de esta Ciudad, al señalar en su escrito de queja: *“De igual manera y no menos importante señalar es que he venido recibiendo comentarios burlescos y altisonantes, por parte de “B” demeritando el personal a mi cargo quien está ampliamente capacitado, tendiente a ridiculizar mi persona, así, como mis funciones, tal fue el caso en el evento para la celebración del día de la empleada doméstica el 22 de marzo de 2015 en el Centro de Convenciones en esta Ciudad, la suscrita me encontraba desorientada ya que sin previo aviso modificaron la distribución del presídium que asistiría a dicho evento al acercarme con “B” a cuestionar de lo anterior en un tono de voz alto y grosero me dijo “los empleados que tienes en el instituto no sirven para nada mi equipo se va a hacer cargo porque los de usted no sirven”* (Evidencia a foja 5). Respecto a este punto, la autoridad al rendir su informe tácitamente niega tales señalamientos, sin dar detalle de los antecedentes concernientes al punto en específico.

64.- Entre las evidencias recabadas por este organismo, encontramos las testimoniales presentadas por el Departamento Jurídico del “A10”, específicamente la testimonial vertida por “E”, quien menciona aspectos de los cuales no corresponden a los hechos denunciados por “A”, ya que aquella menciona en su ateste, que fue personal adscrito a la “A11” quien sólo les informó que a partir de ese momento ellos se harían cargo del evento, sin referir en ningún momento la presencia de “A” o “B”, haciendo hincapié “E” que ella directamente se sintió atropellada por el Secretario Particular de “B”, en relación a la organización de dicho evento. Si bien es cierto, que “E” señala en su testimonial en el multicitado evento, de manera grosera “B” le hizo a ella, un ademán al mismo tiempo que le dijo que se retirara, también lo es que “E” refiere hechos hacia su persona, lo cual no resulta suficiente para tener por acreditado que “B” haya denostado el trabajo de “A”. (Evidencia visible a fojas 103 y 104).

65.- En la testimonial vertida por “W” de fecha 14 de julio 2016 refiere específicamente en relación a la celebración del evento de la empleada doméstica, que en dicho evento ella se percató que “B” estaba molesto con “A”, ya que según “B” las organizaciones de la sociedad civil estaban levantando firmas para su beneficio en un evento organizado por Gobierno del Estado, lo cual fue mentira ya que las listas eran de asistencia para el control del evento, y que a raíz de esa

circunstancia “W” percibió a “A” muy angustiada y preocupada (Evidencia visible a foja 109 y 110). Por lo que la presente testimonial en ningún momento se desprende haber sido testigo presencial, que en dicho evento “B” haya referido hacia “A” comentarios burlescos o altisonantes, ni algún otro que haya demeritado el personal a cargo de “A”, ni tampoco algún comentario tendiente a ridiculizar a la persona de “A” ni a sus funciones.

66.- Dentro de ese contexto, no contamos con elementos probatorios que nos dejen de manifiesto que durante la celebración del evento conmemorativo del día de la empleada doméstica, realizado el día 22 de marzo de 2015, se haya dado por parte de “B” comentarios burlescos y altisonantes hacia “A” y al personal a su cargo, que trajera como consecuencia un demerito o una ridiculización.

67.- En lo concerniente al señalamiento de “A”, de haber recibido una llamada telefónica de “B” el día 3 de febrero del presente año, quien por ese medio, mediante un tono agresivo, le reclamó muy molesto y la responsabilizó de una nota periodística relativa a la falta de abastecimientos de alimentos por parte del DIF a las áreas lúdicas de los “A13”, señalando la quejosa que en ese acto puso el teléfono en altavoz a fin de que “I”, quien en ese momento se encontraba con ella, pudiera percatarse del tono agresivo que estaba utilizando “B”. Por su parte la autoridad no hizo referencia a este punto en específico en su informe, ya que de manera genérica niega los actos indebidos que se atribuyen a “B”.

68.- Entre los testimonios desahogados durante la etapa de investigación, presentados por la parte oferente, se encuentra el dicho de “M” quien medularmente dijo *“logré escuchar que “B” le levantó la voz acusándola de ser responsable por la publicación de dichas notas” (evidencia visible a foja 112), observando este organismo que en su escrito de queja “A”, señala como testigo presencial del punto a dilucidar a “I”, mientras que quien declara haber escuchado la conversación telefónica en altavoz, entre “A” y “B”, es “M”, en los términos apuntados en el párrafo anterior, por lo que su testimonio no resulta idóneo y suficiente para acreditar dicho señalamiento, sin que exista alguna otra evidencia que corrobore lo señalado por la imputante.*

69.- En relación a la violencia laboral y docente, que señala ser víctima la hoy quejosa, según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 10, refiere que: “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño”.

70.- El artículo 11 de la ley en mención, refiere lo siguiente: “Constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las

mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

71.- En lo concerniente a este punto, dentro del material probatorio allegado por las partes, no se cuenta con evidencia suficiente para tener por acreditados actos de violencia laboral y/o docente, ya que de las mismas no se desprende que el comportamiento de “B” encuadre en dicho supuesto, ni tampoco está evidenciado que alguna actuación de “B”, hubiere causado un daño psicológico a “A”, y la concomitante relación de causalidad.

72.- Respecto a la inconformidad de “A”, con motivo de que “B” comete actos de discriminación en perjuicio de quienes se desempeñan en el organismo que ella dirige, refiriendo que cualquier tema a tratar debe hacerse únicamente a través de su persona, tratando de evitar con esto cualquier relación con el personal de dicho instituto. Situación que igualmente no es abordada de manera específica por la autoridad al rendir su informe.

73.- Dentro de las evidencias recabadas por este organismo, tenemos la testimonial vertida por “W” quien manifestó: *“...sin embargo “B”, todo el tiempo veía a su reloj y cuando intervenía, exclusivamente se dirigía a “A”, sin permitir la opinión de las demás personas que la acompañábamos, tan es así que al intervenir “F”, “B” de manera grosera le refirió que no se estaba dirigiendo a ella, que solo con “A”.*

74.- Por su parte “F” atestiguo ante este organismo *“...Por lo que de inmediato comencé a exponer las labores del Instituto, interrumpiendo “B” mi exposición para hacer una pregunta y al querer contestarla, de inmediato me dijo que no se dirigía a mí persona ya que estaba hablándole a “A”...”. (Evidencia visible a foja 117).*

75.- Esta Comisión, condena toda expresión de discriminación contra la mujer, específicamente cualquier acto de distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tenga por objeto menoscabar o impedir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer, sin embargo en el caso bajo análisis, no contamos con elementos contundentes que nos muestre que “B”, a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, haya incurrido en actos de tal naturaleza.

76.- En virtud de todo lo expuesto en la presente, y atendiendo a que la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado funge como órgano de prevención, control y vigilancia, y que le corresponde supervisar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, determinar y aplicar las sanciones de índole administrativas, tal y como se desprende de los artículos 4 y 8 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Chihuahua, resulta procedente dirigirse al titular de la misma, para los efectos que adelante se precisan.

77.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que para efectos de una mejor tutela a los derechos humanos, y en aras de un mejor cumplimiento del deber de

servicio en la función pública, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

UNICA.- A Usted **C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza, Secretario de la Contraloría**, se tomen en consideración las evidencias y argumentos esgrimidos en la presente resolución, al momento de sustanciar y resolver el procedimiento administrativo disciplinario “A2”, instaurado ante esa Secretaría con motivo de los hechos señalados por “A”, para que en su caso, se valore y se determine el grado de responsabilidad administrativa en que se pueda haber incurrido.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afreta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Parte quejosa.- Para su conocimiento

c.c.p.- "B".- Para su conocimiento

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico de la CEDH.- Mismo fin

c.c.p.- Gaceta